

RESOLUCIÓN Nro. PAN-NAOP-035-2025

NIELS ANTHONZ OLSEN PEET  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años”*;
- Que**, conforme al artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que**, el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, la Ley Orgánica de la Función Legislativa enumera en el artículo 12, las funciones y atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Nacional, entre las que se encuentra la de: *“18. Asumir la representación de la Asamblea Nacional ante los organismos internacionales de los que forma parte y designar, con criterios de pluralidad, paridad y alternancia de género, a las o los asambleístas que deban representarla en dichos organismos”*;
- Que**, la Ley *ibidem*, señala en el artículo 123.1 que: *“Las y los asambleístas podrán integrar grupos temáticos parlamentarios o grupos interparlamentarios de amistad con la finalidad de promover iniciativas legislativas de relevancia social. La creación y funcionamiento de estas instancias legislativas serán reguladas por el Consejo de Administración Legislativa”*;
- Que**, con Resolución Nro. CAL-2021-2023-002 de 03 de junio de 2021, el Consejo de Administración Legislativa expidió el “Reglamento de Grupos Temáticos

Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional”, reformado mediante Resolución Nro. CAL-RVVR-2023-2025-0105 de 22 de noviembre de 2024;

**Que**, el artículo 8 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional señala que: *“Los Grupos Interparlamentarios de Amistad son espacios interparlamentarios promoverán manifestaciones de solidaridad, cooperación, asistencia técnica, conocimiento e intercambio de aspectos y temas puntuales de interés común, acordes con la agenda legislativa aprobada por la Asamblea Nacional, entre los integrantes de parlamentos de diferentes países (...)”*;

**Que**, el Reglamento *ut supra*, dispone en el artículo 9 que la creación, suspensión o ratificación de los Grupos Interparlamentarios de Amistad, serán autorizadas por la o el Presidente de la Asamblea Nacional, a través de resolución motivada, siempre que se cumplan con los requisitos reglamentarios respectivos, previamente validados por la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales con el informe correspondiente;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento *ibidem* dispone acerca de los Grupos Interparlamentarios de Amistad, que estos se integrarán con un número de máximo once y mínimo siete asambleístas, pudiendo integrar cada uno de las y los asambleístas un máximo de dos Grupos Interparlamentarios de Amistad, siempre que no ejerzan la presidencia o secretaría de uno u otro grupo, o Presidencia de una de las comisiones especializadas permanentes. Además, se tomará en cuenta la representación política diversa y se procurará mantener la equidad de género;

**Que**, el artículo 11 del Reglamento *ut supra* dispone que las peticiones de creación de Grupos Interparlamentarios de Amistad deberán presentarse por escrito a la o el Presidente de la Asamblea Nacional, la suscribirán, al menos, siete asambleístas y contendrán la siguiente información:

- “1. Antecedentes;*
- 2. Número de integrantes;*
- 3. Nombres y apellidos de las y los asambleístas integrantes, así como la bancada, bloque o grupo político al que pertenecen;*
- 4. Nombre del país;*
- 5. Plan de trabajo bianual el cual contendrá: Objeto, actividades, metas y resultados que se planean alcanzar en el período legislativo, alineado de forma obligatoria a la Agenda Legislativa, así como a la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; y,*

6. *Acta de creación del Grupo Interparlamentario de Amistad, en la que deberá constar la aceptación y firma de sus integrantes*”;

**Que**, la Disposición General Segunda del Reglamento *ibidem*, establece que la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales será la responsable del cumplimiento y socialización de las disposiciones del reglamento en referencia, al igual que las demás unidades y órganos de la Asamblea Nacional dentro del ámbito de su competencia;

**Que**, mediante Resolución Nro. PAN-NAOP-004-2025 de 03 de julio de 2025, el Presidente de la Asamblea Nacional resolvió: *“Dejar sin efecto todas las resoluciones expedidas por la Presidencia de la Asamblea Nacional con anterioridad al periodo legislativo 2025-2029, mediante las cuales se aprobó la conformación o ratificación de Grupos Interparlamentarios de Amistad, de conformidad con los artículos 9, 25 y 26 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad.”*;

**Que**, con memorando Nro. AN-LPLA-2025-0054-M de 13 de agosto de 2025, el Asambleísta Lenin Alejandro Lara Pérez solicitó al Presidente de la Asamblea Nacional la creación del “Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y la República de Colombia”, adjuntando los requisitos previstos en el reglamento en mención para su respectiva conformación;

**Que**, a través de memorando Nro. AN-SRII-2025-0513-M de 19 de agosto de 2025, la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales remitió el “Informe Técnico de Validación - Creación del Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y la República de Colombia”, en el cual concluyó que: *“(…) La solicitud de creación cumple con los requisitos que establece el Reglamento vigente y podría ser aprobado bajo las condiciones en las cuales se presenta”*; y,

**Que**, con base en el artículo 123.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y los artículos 9, 10 y 11 del “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional” se ha cumplido con los requisitos y el procedimiento que faculta a esta Presidencia de la Asamblea Nacional a crear el “Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la República de Colombia” bajo la recomendación expresa de la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, previstas en los artículos 12 numerales 18 y 31, y 123.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, los artículos

9, 10 y 11 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional.

**RESUELVE:**

**Artículo Único.** - **APROBAR** la creación y conformación del “Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la República de Colombia” para el periodo legislativo 2025-2029, que estará integrado por los siguientes asambleístas:

1. Lenin Alejandro Lara Pérez
2. Elizabeth Juliette Vega Segura
3. Nathaly Estefanía Farinango Delgado
4. Dominique Elian Serrano Molina
5. Ana Belén Tapia Vallejo
6. Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán
7. Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira

Al haberse verificado el cumplimiento de requisitos, conforme el artículo 11 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional, según la recomendación contenida en el memorando Nro. AN-SRII-2025-0513-M de 19 de agosto de 2025, suscrito por la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Dispóngase a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales como responsable del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional que, de forma conjunta con la Unidad de Técnica de Legislativa, realicen el seguimiento tanto del cumplimiento del plan de trabajo presentado; así como, de la alineación del mismo a la Agenda Parlamentaria, respectivamente, dentro del ámbito de su competencia.

**Segunda.** - El Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la República de Colombia ejercerá sus funciones desde la notificación de esta resolución hasta la finalización del período legislativo 2025-2029, con excepción que se proceda de manera previa, con su terminación conforme el artículo 27 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** – Se dispone a la Secretaría General la notificación con esta resolución al Asambleísta Lenin Alejandro Lara Pérez, en su calidad de peticionario, a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, y a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas.

**Segunda.** – Se dispone a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y a la Coordinación General de Relaciones Internacionales de la Asamblea Nacional, procedan con el registro de esta resolución.

**Tercera.** – Se dispone a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas de la Asamblea la difusión de esta resolución en el portal web institucional.

**Cuarta.** – Se dispone a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales que comunique esta resolución a la Embajada de la República de Colombia acreditada en el Ecuador, incluyendo una solicitud de notificación al Congreso de la República de Colombia. La Coordinación General de Relaciones Internacionales será la responsable de realizar el seguimiento correspondiente de la comunicación que se efectúe a la o al presidente de ese Parlamento, o quien haga sus veces.

Esta disposición se ejecutará conforme a lo establecido en el Reglamento de Grupos Temáticos y Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional del Ecuador.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

**NIELS ANTHONZ OLSEN PEET**  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

